



CTCP-10-00053-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

NICOLÁS GAITÁN VILLANEDA

E-mail: nicolasgaitanvillaneda@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-035419

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	28 de diciembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-1138-CONSULTA
Código referencia	O-1-350
Tema	Reconocimiento de activos intangibles

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En el caso de una entidad que aplica el marco técnico de los Grupos 2 o 3, a ella no le es permitido capitalizar los costos de diseño, honorarios del apoderado y trámites de registro de una marca que ha sido generada internamente, salvo que se trate de desembolsos que cumplan los requisitos de reconocimiento de un activo intangible adquirido de forma independiente. Por ello, de acuerdo con la información suministrada este consejo es de la opinión que todos los desembolsos incurridos deberán ser reconocidos como gastos en el estado de resultados y no como un activo intangible.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



No obstante lo anterior, le corresponderá al responsable de los estados financieros (la administración de la entidad), evaluar los hechos y circunstancias y toda la información disponible para determinar si los desembolsos cumplen las condiciones para su reconocimiento como un activo intangible adquirido de forma separada, considerando las restricciones de importancia relativa y materialidad y de costo-beneficio.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. *“¿En qué casos los signos distintivos (marcas o lemas comerciales) se incorporan en los estados financieros como activos intangibles?”*
2. *“¿Si el titular paga por el diseño del logo de la marca, los honorarios del apoderado para que adelante los trámites registrales o la tarifa de solicitud del registro de marca pero aún no tiene el certificado de marca, igualmente debería incorporar esa marca en los estados financieros como activo intangible de la empresa?”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La base de medición de los marcos de información financiera es el costo histórico, y dependiendo del marco aplicado algunas partidas son ajustadas a sus importes revaluados o sus valores razonables. Tratándose de la adquisición de una marca adquirida por separado, distinta de aquellas que son generadas internamente, los anexos 1, 2 y 3 del Decreto 2420 y sus modificatorios, contienen las directrices para su reconocimiento, medición, presentación y revelación. Un resumen de los criterios de reconocimiento y medición que deben ser aplicados es el siguiente:

Concepto	Grupo 1 – NIC 38	Grupo 2 – Sección 18	Grupo 3
Definición - alcance	Los párrafos 9 y 10 permiten la inclusión como activos intangibles las marcas, siempre que se consideren aspectos como la identificabilidad, control del recurso y existencia de los beneficios económicos futuros,	18.2 Un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física. Un activo es identificable cuando: (a) es separable, es decir, es susceptible de ser separado o dividido de la entidad y vendido, transferido, explotado, arrendado	El anexo 3 del Decreto Único Reglamentario 2420/15, no detalla de manera particular los activos intangibles. 2.2 (...) las microempresas podrán utilizar, de acuerdo con las circunstancias, bases de medición

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Concepto	Grupo 1 – NIC 38	Grupo 2 – Sección 18	Grupo 3
	elementos principales para su reconocimiento.	o intercambiado, bien individualmente junto con un contrato, un activo o un pasivo relacionado; (b) surge de un contrato o de otros derechos legales, independientemente de si esos derechos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.	que estén incluidas en las NIIF o en la NIIF para Pymes. Si este es el caso, la microempresa deberá cumplir con todos los requerimientos que implique la nueva base utilizada.
Reconocimiento y medición	21 Un activo intangible se reconocerá si, y sólo si: (a) es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y (b) el costo del activo puede medirse con fiabilidad. 24 Un activo intangible se medirá inicialmente por su costo. 27 El costo de un activo intangible adquirido de forma separada comprende: (a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio; y (b) cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto. 28 Son ejemplos de costos atribuibles directamente (...) (b) honorarios profesionales surgidos directamente de poner el activo en sus condiciones de uso; (...) 30 El reconocimiento de los costos en el importe en libros de un activo intangible finalizará cuando el activo se encuentre en el lugar y condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia.	18.4 Una entidad aplicará los criterios de reconocimiento del párrafo 2.27 para determinar si reconocer o no un activo intangible. Por consiguiente, la entidad reconocerá un activo intangible como activo si, y sólo si: (a) es probable que los beneficios económicos futuros esperados que se han atribuido al activo fluyan a la entidad; (b) el costo o el valor del activo puede ser medido con fiabilidad; y (c) el activo no es resultado del desembolso incurrido internamente en un elemento intangible. 18.9 Una entidad medirá inicialmente un activo intangible al costo. Adquisición separada 18.10 El costo de un activo intangible adquirido de forma separada comprende: (a) el precio de adquisición, incluyendo los aranceles de importación y los impuestos no recuperables, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas; y (b) cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto. 18.14 Una entidad reconocerá el desembolso incurrido internamente en una partida intangible como un gasto, incluyendo todos los desembolsos para actividades de investigación y desarrollo, cuando incurra en él, a menos que forme parte del costo de otro activo que cumpla los criterios de reconocimiento de esta Norma. 18.15 Como ejemplos de la aplicación del párrafo anterior, una entidad reconocerá los desembolsos en las siguientes partidas como un gasto, y no como un activo intangible:	Reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos 2.19 Reconocimiento es el proceso de incorporar en los estados financieros una partida que cumple con la definición de activo, pasivo, ingreso o gasto y que cumpla los siguientes criterios: (a) es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado con la partida entre o salga de la microempresa; y (b) la partida tiene un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad. 2.20 La falta de reconocimiento en los estados financieros de una partida que satisface esos criterios, no se rectifica mediante la revelación de las políticas contables seguidas, ni tampoco a través de notas u otro material explicativo. 2.28 Una microempresa reconocerá un activo en el estado de situación financiera cuando: (a) sea probable que del mismo se obtengan beneficios económicos futuros para la microempresa y, (b) el activo tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad. 2.34 (...) Cuando exista evidencia objetiva de deterioro del valor, la microempresa reconocerá en cuentas de resultado una pérdida por deterioro del valor.



Concepto	Grupo 1 – NIC 38	Grupo 2 – Sección 18	Grupo 3
	63 No se reconocerán como activos intangibles las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares que se hayan generado internamente.	(a) generación interna de marcas, logotipos, sellos o denominaciones editoriales, listas de clientes u otras partidas que en esencia sean similares.	

Tal como se indica en el cuadro anterior, en el caso de una entidad que aplica el marco técnico de los Grupos 2 o 3, a ella no le es permitido capitalizar los costos de diseño, honorarios del apoderado y trámites de registro de una marca que ha sido generada internamente, salvo que se trate de desembolsos que cumplan los requisitos de reconocimiento de un activo intangible adquirido de forma independiente. Por ello, de acuerdo con la información suministrada este consejo es de la opinión que todos los desembolsos incurridos deberán ser reconocidos como gastos en el estado de resultados y no como un activo intangible. No obstante lo anterior, le corresponderá al responsable de los estados financieros (la administración de la entidad), evaluar los hechos y circunstancias y toda la información disponible para determinar si los desembolsos cumplen las condiciones para su reconocimiento como un activo intangible adquirido de forma separada, considerando las restricciones de importancia relativa y materialidad y de costo-beneficio.

Salvamento de voto:

No obstante que la consulta ha sido aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo, uno de ellos (el consejero Leonardo Varón García) se aparta de la decisión mayoritaria por las siguientes razones:

- 1- Los pagos realizados a terceros por concepto de diseño del logo del signo distintivo, honorarios del apoderado para que adelante los trámites registrales y/o la tarifa de solicitud del registro de marca, cumplen los criterios de reconocimiento establecidos en las Normas de Información Financiera (sección 18 de NIIF para las PYMES y NIC 38), debido a que son partidas identificables y separables, controladas por la entidad (registro ante la entidad gubernamental), y que generan beneficios económicos (el precio pagado por el intangible refleja las expectativas acerca de la entrada de beneficios económicos –NIC 38.25).
- 2- A pesar de que la marca es un activo intangible generado internamente, lo que se reconocerá como activo no es su valoración por parte de un perito, sino los costos incurridos para que el intangible pueda ser controlado por la entidad, los cuales cumplen los requisitos de reconocimiento para activos intangibles adquiridos de forma independiente (Ver párrafo 18.4(a) de la NIIF para las Pymes).

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





- 3- El ejemplo 34, del módulo de entrenamiento No 18, de NIIF para las PYMES, presenta un ejemplo con una situación similar respecto del registro de una patente en una fábrica de velas de cera, y concluye que se reconoce un activo por los costos incurridos para el registro de la patente ante las autoridades.

Las anteriores razones difieren de la posición mayoritaria del CTCP, los cuales han concluido que en este caso todos los desembolsos incurridos en la etapa de investigación y desarrollo, deben ser reconocidos como gastos, y no son susceptibles de capitalización, salvo que la administración demuestre que los desembolsos cumplen las condiciones de un activo intangible adquirido por separado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitan León / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 12 de Febrero de 2019

No. Radicación entrada:

1-2018-035419



2-2019-003238

Señor

Nicolas Gaitan

Nicolas Gaitan

nicolasgaitanvillaneda@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

NICOLAS GAITAN VILLANEDA

AV. CALLE 26 NO. 68C-61

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2018-1138

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2018-1138 O-1-350 Reconocimiento de activos
intangibles.pdf

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v18